



Bruselas, 3.1.2022
C(2022) 37 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.1.2022

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Aragón (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 3531 de 26 de mayo de 2015

CCI 2014ES06RDRP002

(El texto en lengua española es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 3.1.2022

por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Aragón (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 3531 de 26 de mayo de 2015

CCI 2014ES06RDRP002

(El texto en lengua española es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005¹ del Consejo, y en particular su artículo 11, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa de desarrollo rural de Aragón a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el período de programación de 2014-2020 se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2015) 3531 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015, modificada en último lugar por la Decisión de Ejecución C(2021) 5108 de la Comisión, de 5 de julio de 2021.
- (2) El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo² prorrogó la duración del período de programación 2014-2020 hasta el 31 de diciembre de 2022 y ofreció a los Estados miembros la posibilidad de financiar sus programas de desarrollo rural prorrogados con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente para los años 2021 y 2022. De conformidad con el artículo 1, apartado 2, de dicho Reglamento, la prórroga del período de duración de los programas de desarrollo rural debe entenderse sin perjuicio de la necesidad de presentar una solicitud de modificación de dichos programas para el período transitorio a que se refiere el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Por consiguiente, los programas de desarrollo rural deben modificarse.
- (3) El 15 de noviembre de 2021, España presentó a la Comisión una solicitud de aprobación de una modificación del programa de desarrollo rural de Aragón, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

² Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 (DO L 437 de 28.12.2020, p. 1).

- (4) De conformidad con el artículo 30, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, la Comisión ha evaluado la solicitud de modificación del programa de desarrollo rural y no ha formulado observaciones.
- (5) Las autoridades competentes españolas han motivado y justificado debidamente la solicitud de modificación de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión⁴.
- (6) La Comisión ha llegado a la conclusión de que la propuesta de modificación del programa de desarrollo rural se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013.
- (7) Por consiguiente, procede aprobar la modificación del programa de desarrollo rural.
- (8) Según el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, letra d), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014, el número máximo de modificaciones contemplado en los párrafos primero y segundo de dicho artículo no será de aplicación en caso de que una modificación sea necesaria a raíz de un cambio en la contribución del Feader prevista para cada año a que se refiere el artículo 8, apartado 1, letra h), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 que resulte de la evolución relativa al desglose anual por Estado miembro contemplada en el artículo 58, apartado 7, de dicho Reglamento; las modificaciones propuestas podrán incluir cambios consecuentes en la descripción de las medidas. La presente solicitud de modificación se refiere a un cambio de este tipo en la contribución del Feader.
- (9) La presente Decisión no afecta a las ayudas estatales en el sentido de los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») que no entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 de este, en los casos en que dichas ayudas estatales aún no se hayan aprobado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de desarrollo rural de Aragón (España), enviada a la Comisión en su versión con fecha 15 de noviembre de 2021.

Artículo 2

La Decisión de Ejecución C(2015) 3531, de 26 de mayo de 2015, queda modificada como sigue:

- 1) en el artículo 2, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

³ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁴ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 227 de 31.7.2014, p. 18).

«1. La contribución máxima del Feader ascenderá a 642 483 170 EUR. En el anexo, parte I, se establecen el desglose anual de la contribución total de la Unión y los porcentajes de contribución para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader.»;

- 2) la parte I del anexo se sustituye por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

El gasto que pase a ser subvencionable como consecuencia de la modificación del programa lo será a partir del 15 de noviembre de 2021.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 3.1.2022

Por la Comisión

Janusz WOJCIECHOWSKI

Miembro de la Comisión



ES
ANEXO
Parte I

1. Cuadro en el que se establece la contribución anual del Feader

Tipos de regiones y asignaciones adicionales	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	0,00	100 229 221,00	100 168 331,00	66 676 699,00	66 613 002,00	66 558 109,00	66 554 638,00	74 258 186,00	60 805 211,00	601 863 397,00
Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Operaciones financiadas a partir de fondos transferidos al Feader en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013	0,00	0,00	37 437,00	37 267,00	37 210,00	37 324,00	37 522,00	15 465,00	25 451	227 676,00
Total Feader (sin IRUE)	0,00	100 229 221,00	100 205 768,00	66 713 966,00	66 650 212,00	66 595 433,00	66 592 160,00	74 273 651,00	60 830 662,00	602 091 073,00
De los cuales, reserva de rendimiento [artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]	0,00	6 013 753,26	6 010 099,86	4 000 601,94	3 996 780,12	3 993 486,54	3 993 278,28	0,00	0,00	28 008 000
Artículo 59, apartado 4, letra e <i>bis</i>), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - IRUE (NextGenerationEU) / Operaciones que reciben financiación de los recursos adicionales mencionados en el artículo 58 <i>bis</i> , apartado 1								11 950 325,00	28 441 772,00	40 392 097,00
Total (Feader + IRUE)		100 229 221,00	100 205 768,00	66 713 966,00	66 650 212,00	66 595 433,00	66 592 160,00	86 223 976,00	89 272 434,00	642 483 170,00

2. Cuadro en el que se establecen los porcentajes de contribución del Feader para cada medida y tipo de operación con un porcentaje específico de contribución del Feader

M01 - Transferencia de conocimientos y actividades de información [artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas mencionadas en los artículos 14, 27 y 35 en lo que respecta al desarrollo local de Leader a que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y a las operaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80 %

M02 - Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrícolas [artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Principal	53 %

M03 - Regímenes de calidad de productos agrarios y alimenticios [artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Principal	53 %
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - artículo 59, apartado 4, letra e <i>bis</i>), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE) Next Generation EU - IRUE (Next Generation EU)/Otras regiones	Principal	100 %

M04 - Inversión en activos físicos [artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Principal	53 %
	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo al artículo 17, al artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y a los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	75 %
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - artículo 59, apartado 4, letra e <i>bis</i>), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE) Next Generation EU - IRUE (Next Generation EU)/Otras regiones	Principal	100 %

M06 - Desarrollo de explotaciones agrarias y empresas [artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Principal	53 %
	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas mencionadas en los artículos 14, 27 y 35 en lo que respecta al desarrollo local de Leader a que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y a las operaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80 %

M07 - Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales [artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Principal	53 %

M08 - Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques [artículos 21-26 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Principal	53 %
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Operaciones financiadas a partir de fondos transferidos al Feader en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013	75 %

M10 - Agroambiente y clima [artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo al artículo 17, al artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y a los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	75 %

M11 - Agricultura ecológica [artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo al artículo 17, al artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y a los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	75 %
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - artículo 59, apartado 4, letra e <i>bis</i>), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE) Next Generation EU - IRUE (Next Generation EU)/Otras regiones	Principal	100 %

M12 - Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua [artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo al artículo 17, al artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y a los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	75 %

M13 - Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas [artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo al artículo 17, al artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y a los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	75 %
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - artículo 59, apartado 4, letra e <i>bis</i>), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 (IRUE) Next Generation EU - IRUE (Next Generation EU)/Otras regiones	Principal	100 %

M15 – Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques [artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Operaciones que contribuyan a los objetivos del medio ambiente y de la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo con arreglo al artículo 17, al artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y a los artículos 28, 29, 30, 31 y 34	75 %
	Artículo 59, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. Operaciones financiadas a partir de fondos transferidos al Feader en aplicación del artículo 7, apartado 2, y del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013	75 %

M16 - Cooperación [artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas mencionadas en los artículos 14, 27 y 35 en lo que respecta al desarrollo local de Leader a que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y a las operaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80 %

M19 - Ayuda para el desarrollo local de Leader (DLP – desarrollo local participativo) [artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Artículo 59, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Medidas mencionadas en los artículos 14, 27 y 35 en lo que respecta al desarrollo local de Leader a que se hace referencia en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y a las operaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i)	80 %

M20 - Asistencia técnica a los Estados miembros [artículos 51-54 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Artículo 59, apartado 3, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 - Otras regiones	Principal	53 %

M113 - Jubilación anticipada [artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 1698/2005]

Tipos de regiones y asignaciones adicionales		Porcentaje aplicable de contribución del Feader 2014-2022 (%)
Medida suspendida	Principal	53 %